

Mendoza, 18 de Junio de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 183/ 19

ACTA N° 449/ 19

**ASUNTO: Nota ARE N° 0470/19
Disposición Gerencial GTS N° 0024/19**

VISTO:

El Expediente EPRE N° M0034/18, caratulado "ESTELRICH, Alberto Antonio p/consumo antirreglamentario", y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Gerencial GTS N° 0024/19 resuelve hacer lugar al reclamo del Sr. ESTELRICH, Alberto Antonio, ordenándose a la Distribuidora anular la Factura N° 0003-08062247 (fs. 22).

Que se presenta la Distribuidora mediante Nota ARE N° 0470/19, y en respuesta a la notificación del acto administrativo, argumenta que considera improcedente la Disposición GTS N° 0024/19 (fs. 26).

Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde encuadrar la presentación -de la Distribuidora- como Recurso de Revocatoria, art. 177, interpuesto en legal tiempo y forma.

Que la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención. Se remite a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe de fs. 21 y en la Disposición Gerencial. Precisa además que en esta oportunidad la recurrente no agrega nuevos elementos de análisis (fs. 27).

Que a fs. 28, obra dictamen de la Gerencia Jurídica. En cuanto a los agravios vertidos por el recurrente, el servicio jurídico señaló que tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la cuestión traída en consulta en otro dictamen relacionado al presente, resultándole innecesario abordar nuevamente la temática dictaminada dado el desarrollo exhaustivo desde el punto de vista fáctico y jurídico realizado oportunamente (Dictamen GJR N° 184/18, fs. 20).

Que complementariamente opinó, a tenor de los argumentos de la recurrente, que sólo realiza una crítica de la decisión adoptada efectuando una repetición de conceptos de los que no se desprende desde lo jurídico nuevos aspectos a considerar, ni una mejora o ampliación de los fundamentos que oportunamente esgrimiera la Distribuidora al momento de contestar o formular su descargo en estas actuaciones. Es más, destaca que la recurrente al contestar la



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sac. General



vista conferida con Nota ARE N° 0207/18 (obrante a fs. 14) reconoce: “... *el NIC de referencia se encuentra dado de baja...*”. Asimismo, no aporta datos al procedimiento que permitan estimar o acreditar la realidad material de sus dichos (Art. 164, Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003).

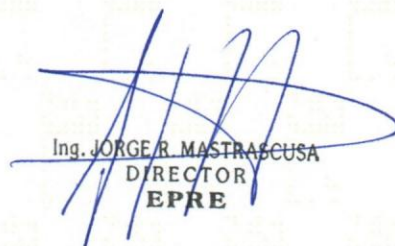
Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Desestimar la presentación de EDEMSA efectuada mediante Nota ARE N° 0470/19 y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 0024/19.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Soc. General


Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE